

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00157-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDGAR EMIRO PACHON AVILA, LIBERTY SEGUROS S.A. Y OLD MUTUAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** contra **COLPENSIONES** como vinculadas **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**,

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDGAR EMIRO PACHÓN ÁVILA
Apoderado Demandantes:	ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARIÓN
Apo. Old Mutual A.F.P.:	JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apo. Min. Hacienda:	LUIS GIOVANI FIGUEROA VELOSA
Rep. Min. Público:	EFRAIN EDUARDO APONTE GIRALDO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderada sustituta de la parte COLPENSIONES a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a través del correo electrónico del Despacho. Así mismo, se reconoce y tiene como apoderado sustituto de Old Mutual A.F.P., al doctor JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Procede el Despacho a incorporar al expediente las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, se procede a escuchar el testimonio del señor JOSÉ GUILLERMO PEÑA. Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que EDGAR EMIRO PACHÓN ÁVILA laboró hasta el 14 de enero de 1990 con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SKANDIA DE COLOMBIA S.A.** hoy OLD MUTUAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que EDGAR EMIRO PACHÓN ÁVILA laboró hasta el 14 de enero de 1990 con **SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** hoy LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** como entidad que asumió la administración del régimen de prima media con prestación definida que estaba a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que proceda a registrar la novedad de retiro retroactivo del señor EDGAR EMIRO PACHON AVILA para el 14 de enero de 1990 en su Historia laboral, teniendo esta fecha como ultimo día laborado y cotizado por los empleadores SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. hoy LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SKANDIA DE COLOMBIA S.A. hoy OLD MUTUAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. lo anterior específicamente, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES declarar como no probadas las excepciones propuestas en el presente trámite procesal.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada COLPENSIONES. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, en favor de los accionantes.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de LA NACIÓN - MIN. HACIENDO Y CREDITO PUBLICO y del MINISTERIO PUBLICO, interponen recurso de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así mismo, y como quiera que no se interpone recurso por parte de la apoderada de COLPENSIONES, es del caso remitir el presente proceso, para que se surta y agote el grado jurisdiccional de consulta.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:14:37

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4297d1c42f08b532dc37b2b95f192fc931bb9a183cdbfb6773ca1c4f8b293000

Documento generado en 11/11/2020 06:25:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70bb9984e98b79fd4b4420a75552eb61c79783ea62b994af319
2d5c86bddf5be**

Documento generado en 13/11/2020 01:04:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>